

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.

UNIDAD CRÉDITO Y GESTIÓN CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1593

MARZO 19 DE 2025

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo"

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutados: **ANGELA MARIA JARAMILLO ROMERO C.C 43.429.657**
JONNATHAN VILLADA ROJAS C.C 1.042.061.759
Radicado: PACC-2025-78

El Profesional en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2024-DECGLL-2451 del 20 de mayo de 2024, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

2. Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 61,432,509.06)**, correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de energía y agua, prestados en la instalación ubicada en la dirección **RURAL_165051012000000000_RURAL COPACABANA**, en el municipio de Copacabana, Antioquia; correspondiente al contrato N.º **3669501**.

PERÍODO	CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCIÓN	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	TRABAJOS	SOBRETASA SSPD	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	TOTAL ESTADO DE CUENTA
2020-3	1137834749	30/03/2020	\$ 1,213,095.73	\$ 438,195.19			\$ 9,327.92	\$ 42,571.59		\$ 1,703,190.43
2020-4	1142311453	05/05/2020	\$ -	\$ 3,179.33						\$ 3,179.33
2020-5	1147675807	04/06/2020	\$ -	\$ 432,803.61			\$ 15,144.68			\$ 447,948.29
2020-6	1153126870	03/07/2020	\$ -	\$ 1,032,124.24		\$ 118,379.00	\$ 36,271.33			\$ 1,186,774.57
2020-7	1159363655	04/08/2020	\$ 1,258,164.26	\$ 252,023.43	\$ 400.67		\$ 8,772.00			\$ 1,519,360.36
2020-8	1166351238	02/09/2020	\$ 1,915,640.19	\$ 321,808.71	\$ 29,652.10		\$ 11,232.00	\$ 96,369.50		\$ 2,374,702.50
2020-9	1173019491	30/09/2020	\$ 1,930,425.06	\$ 329,411.33	\$ 53,169.34		\$ 11,000.00	\$ 144,770.84		\$ 2,469,276.57
2020-10	1178898068	04/11/2020	\$ 2,059,558.32	\$ 354,488.64	\$ 49,422.64		\$ 12,384.00	\$ 266,316.19		\$ 2,742,169.79
2020-11	1184589664	09/12/2020	\$ 2,155,175.28	\$ 374,459.71	\$ 53,661.04		\$ 13,088.00	\$ 238,956.23		\$ 2,835,340.26
2020-12	1189395831	07/01/2021	\$ 19,480.50	\$ 3,275.35	\$ 1,703.63			\$ 7,442.71		\$ 31,902.19
2021-1	1194742411	05/02/2021	\$ 6,229,984.58	\$ 3,930,459.07	\$ 45,995.86			\$ 291,859.54		\$ 10,498,299.05
2021-2	1199450408	05/03/2021	\$ 315,748.58	\$ 3,275.35	\$ 36,877.85			\$ 277,241.30		\$ 633,143.08
2021-3	1204221935	07/04/2021	\$ 319,011.89	\$ 3,275.35	\$ 33,614.54			\$ 362,943.19		\$ 718,844.97
2021-4	1209722097	06/05/2021	\$ 311,131.93	\$ 3,275.35	\$ 41,494.50			\$ 508,117.27		\$ 864,019.05
2021-5	1214923008	04/06/2021	\$ 319,410.49	\$ 3,312.70	\$ 33,290.63			\$ 448,346.02		\$ 804,359.84
2021-6	1220171260	02/07/2021	\$ 485,907.16	\$ 3,312.70	\$ 32,802.53			\$ 421,924.01		\$ 943,946.40
2021-7	1225350727	03/08/2021	\$ 301,633.53		\$ 29,808.77			\$ 264,151.08		\$ 595,593.38
2021-8	1230160458	02/09/2021	\$ 305,624.06		\$ 25,818.24			\$ 279,506.90		\$ 610,949.20
2021-9	1235265788	01/10/2021	\$ 306,069.61		\$ 25,372.69			\$ 304,621.66		\$ 636,063.96
2021-10	1240695931	03/11/2021	\$ 307,556.32		\$ 23,885.98			\$ 309,221.13		\$ 640,663.43
2021-11	1245663276	02/12/2021	\$ 311,228.45		\$ 20,213.85			\$ 317,647.20		\$ 649,089.50
2021-12	1251340178	03/01/2022	\$ 312,222.96		\$ 19,219.34			\$ 305,640.41		\$ 637,082.71
2022-1	1256477758	02/02/2022	\$ 2,236,211.60		\$ 18,062.92			\$ 325,195.10		\$ 2,579,469.62
2022-2	1261654692	03/03/2022	\$ -					\$ 294,662.48		\$ 294,662.48
2022-3	1267556433	01/04/2022	\$ -					\$ 333,267.57		\$ 333,267.57
2022-4	1272559701	05/05/2022	\$ -					\$ 383,623.83		\$ 383,623.83
2022-5	1277761224	03/06/2022	\$ -					\$ 338,806.38		\$ 338,806.38
2022-6	1282918165	06/07/2022	\$ -					\$ 421,971.68		\$ 421,971.68
2022-7	1288300328	04/08/2022	\$ -					\$ 455,690.83		\$ 455,690.83
2022-8	1293482754	02/09/2022	\$ -					\$ 473,062.68		\$ 473,062.68
2022-9	1298733663	03/10/2022	\$ -					\$ 341,815.85		\$ 341,815.85
2022-10	1304177806	03/11/2022	\$ -					\$ 482,450.45		\$ 482,450.45
2022-11	1309737967	02/12/2022	\$ -					\$ 591,594.13		\$ 591,594.13
2022-12	1314878134	03/01/2023	\$ -					\$ 570,598.12		\$ 570,598.12
2023-1	1319898781	02/02/2023	\$ -					\$ 571,695.77		\$ 571,695.77
2023-2	1324944888	02/03/2023	\$ -					\$ 552,704.55		\$ 552,704.55
2023-3	1329362187	31/03/2023	\$ -					\$ 562,970.05		\$ 562,970.05
2023-4	1334087575	04/05/2023	\$ -					\$ 655,998.21		\$ 655,998.21
2023-5	1338680933	05/06/2023	\$ -					\$ 513,273.62		\$ 513,273.62
TOTALES			\$ 22,613,280.50	\$ 7,488,680.06	\$ 574,467.12	\$ 118,379.00	\$ 117,719.93	\$ 12,757,028.07	\$ 17,762,954.38	\$ 61,432,509.06

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

3. **ANGELA MARIA JARAMILLO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.429.657**, ostenta la calidad de suscriptora, en virtud de la celebración del contrato de condiciones uniformes con **Empresas Públicas de Medellín**, lo cual le permite acceder a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la dirección **RURAL_165051012000000000_RURAL COPACABANA**, del municipio de Copacabana, Antioquia; como se evidencia en el sistema de facturación.



Factura diciembre de 2022

Contrato 3669501

Referente de pago: 922622688-54

Documento No: 131 4878134

Cliente: Jaramillo Romero Angela M

CC/NIT: 43429657

Dirección de cobro: RURAL COPACABANA

Copacabana - Antioquia Estrato: Ciclo: 12

165051012000000000-12-001208150

4. Así mismo, la señora **ANGELA MARIA JARAMILLO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.429.657**, ostenta la calidad de usuaria, en razón a las interacciones realizadas, tal como se muestra a continuación:

Contacto	Identificación	Punto de Prestación del Servicio	Motivo PQR (Detalle)
Angela Maria Jaramillo Romero	C.C 43429657	RURAL_16505101200000 0000_RURAL COPACABANA	Se liquida D.C por \$ 144.069
Angela Maria Jaramillo Romero	C.C 43429657	RURAL_16505101200000 0000_RURAL COPACABANA	Propietaria solicita facturas para pagar deudas de la instalación.
Angela Maria Jaramillo Romero	C.C 43429657	RURAL_16505101200000 0000_RURAL COPACABANA	El usuario solicita separación
Angela Maria Jaramillo Romero	C.C 43429657	RURAL_16505101200000 0000_RURAL COPACABANA	Duplicado
Jonnathan Villada Rojas	C.C 1042061759	RURAL_16505101200000 0000_RURAL COPACABANA	Nombre: Jonnathan Villada Rojas Cc: 1042061759 Tel: 3214917183 Dir: RURAL_165051012000000000_RURAL Autoriza SMS: Si Id: 00001138561589647641 Solicitud en HIDRO N° 3421673 para cambio de medidor del servicio de acueducto. Cliente asegura que realizaron el cambio de medidor el día lunes 11 de mayo del 2020 y en el momento está presentando fuga. Solicita pronta atención. Favor validar y atender. Gracias.

5. De la misma manera, el señor **JONNATHAN VILLADA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.042.061.759**, ostenta la calidad de usuario; de conformidad con el artículo 14.33, el cual establece que toda persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina

también consumidor; esto en razón a la solicitud que se hizo, como se evidenció líneas atrás.

Adicionalmente, el artículo 152 de la ley 142 de 1994, dispone que los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En este sentido, la cláusula 36, inciso r, establece la obligación de "pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales". Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

6. El presente cobro se rige por las reglas procedimentales definidas en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **ANGELA MARIA JARAMILLO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.429.657**, en calidad de suscriptora y usuaria; y el señor **JONNATHAN VILLADA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.042.061.759**, en calidad de usuario; por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 61.432.509,06)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes ejecutadas que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda con sus

respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

VICTOR ALFONSO ESPINAL AYALA

